



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 88 De Miércoles, 31 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220041000	Otros Asuntos	Julieth Ivon Banguera Angulo	Leonardo Botero Cerquera	30/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Reconoce Personeria - Aprueba Liquidación De Credito
41001311000220230011000	Otros Asuntos	Luz Dary Muñoz	Hugo Fernando Ortiz Bustos	30/05/2023	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda - No Subsana
41001311000220230012900	Otros Asuntos	Martha Lucia Murillo Cabrera	Diego Armando Ravelo Becerra	30/05/2023	Auto Rechaza - Auto Rechaza Por No Subsana
41001311000220220023400	Otros Asuntos	Maria Gisela Mira Ladina	Ronal Enrique Acuña Diaz	30/05/2023	Auto Requiere - Auto Requiere Al Pagador
41001311000220180032900	Otros Procesos Y Actuaciones	Ana Yibe Bonilla Yasno	Libardo Antonio Gonzalez Pinzon	30/05/2023	Auto Decide - Auto No Aprueba Liquidación De Credito - Requiere Presentar Nuevamente

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 31 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

29a676d5-7da2-4d3b-b0f0-799a67a95b92



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 88 De Miércoles, 31 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230020000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nelson Puentes	Juan Carlos Candela Zuleta	30/05/2023	Auto Rechaza - Rechaza Por Competencia
41001311000220130053300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yezid Gaitan Peña	Rafaela Gaintan Cardozo	30/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Oficiar A Camara De Comercio
41001311000220190046000	Procesos Ejecutivos	Derly Vioneth Santos Olaya	Jose Nelson Torres	30/05/2023	Auto Requiere - Auto Requiere Pagador
41001311000220230020100	Procesos Verbales	Diana Marcela Barahona Hernandez	Jesus Emilio Gonzalez Rios	30/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
41001311000220230014200	Procesos Verbales	Lina Gisela Vanegas	Norbey Facundo Cleves	30/05/2023	Auto Rechaza - No Subsanan

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 31 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

29a676d5-7da2-4d3b-b0f0-799a67a95b92



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 88 De Miércoles, 31 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220090054700	Procesos Verbales Sumarios	Loryn Carolina Ospina Horta	Alexander Rojas Guzman	30/05/2023	Auto Decide - Niega Exoneracion
41001311000220180020100	Procesos Verbales Sumarios	Nilson Alfredo Perafan Sanchez	Tania Rocio Perafan Lemus	30/05/2023	Auto Ordena - Oficiar A Cremil Previo A Pago Titulos
41001311000220230020800	Procesos Verbales Sumarios	Olga Lucia Moreno Capera	Arfail Zapata Penagos	30/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 31 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

29a676d5-7da2-4d3b-b0f0-799a67a95b92

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2010 00149 00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor E.J.P.CH. Representada por
FRANZENITH CHALA RAMOS
DEMANDADO: ALEJANDRO PERDOMO GARCÍA

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se le hace saber a la demandante que por expresa disposición legal, para poder ser escuchada requiere actuar por intermedio apoderado judicial titulado o por estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971.

En efecto en los art. 28 y 29 Ibídem se establece las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, casos en los cuales no se encuentra el proceso de alimentos.

No obstante, lo anterior, ha de tener en cuenta que en este proceso nada se decidió sobre la custodia de la menor E.J.P.CH.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Familia de Neiva **RESUELVE:**

PRIMERO: Hacer saber a la memorialista que debe actuar por intermedio apoderado judicial titulado o por estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, tenga en cuenta que en este proceso nada se decidió sobre la custodia de la menor E.J.P.CH.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Amc

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 89 del 1 de junio de 2023.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2012 00150 00
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: MARGARITA LOSADA CORTES
TITULAR ACTO: SILVIO ANDRES MAYOR LOSADA

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Allegado el informe de valoración de apoyo realizado por la Gobernación del Huila, se correrá traslado del mismo a las personas involucradas en el proceso y al Procurador de Familia por un término de diez (10) días.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR traslado por diez (10) días a los intervinientes y al Procurador de Familia del informe de Valoración de Apoyo remitido por la Gobernación del Huila.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva el proceso al Despacho.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 89 del 1 de junio de 2023.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2016 00131 00
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: ELVIRA MUÑOZ VELASCO
TITULAR ACTO: JHON JAIR CEBALLOS MUÑOZ

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Allegado el informe de valoración de apoyo realizado por la Defensoría del Pueblo, se correrá traslado del mismo a las personas involucradas en el proceso y al Procurador de Familia por un término de diez (10) días.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR traslado por diez (10) días a los intervinientes y al Procurador de Familia del informe de Valoración de Apoyo remitido por la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva el proceso al Despacho.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 89 del 1 de junio de 2023. DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00146 00
PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: LUZ ANGELA FALLA GRANADOS
DEMANDADO: JHON JAIRO GALLEGO SANCHEZ
MENOR: E.N.G.F.

Neiva, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda de PERMISO SALIDA DEL PAIS promovida por LUZ ANGELA FALLA GRANADOS contra JHON JAIRO GALLEGO SANCHEZ no fue subsanada conforme se ordenó en auto de fecha nueve (9) de mayo del año en curso.

En consecuencia, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 Del Código General del Proceso.

No se dispondrá el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay lugar a devolución de documento alguno

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Abstenerse de disponer el desglose de los documentos

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 089 hoy primero (1) de junio de 2023.</u>  Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00107 00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ANA CATALINA GONZALEZ SUAREZ
DEMANDADO: DIEGO ANDRES FALLA FALLA

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Registrado el embargo sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 200-155414, 200-206988, 200-211949, 202-2797, 202-37989, según lo comunicaron las correspondientes oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y Garzón, se procederá a decretar su secuestro, para lo cual se comisionará a los Despachos Judiciales que corresponda a efectos de concretar dicha medida atendiendo la ubicación de los mencionados inmuebles.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los derechos de propiedad del demandado Diego Andrés Falla Falla de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula Nos. 200-155414, 200-206988 y 200-211949, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva y los identificados con folios Nos. 202-2797, 202-37989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila.

SEGUNDO: COMISIONAR: al Juzgado Civil Municipal de Neiva - Reparto para que proceda a concretar la medida de secuestro sobre los referidos inmuebles identificados con folio de matrícula Nos. 200-155414, 200-206988, 200-211949.

TERCERO: COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Garzón- Huila, para que concrete el secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 202-2797 y 202-37989.

Parágrafo: A los funcionarios comisionados, se les faculta para: a) Fijar fecha y hora para diligencia b) designar secuestre c) fijar honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia d) advertir al auxiliar sobre el cumplimiento de sus funciones so pena de ser sancionado de conformidad con el artículo 52 del CGP; e) Las mismas del comitente esto es, entre otras, resolver reposición, conceder apelaciones contra las providencias que se dicten y susceptibles de esos recursos y cualquier otra solicitud u oposición que se le presente en la diligencia de secuestro conforme lo establece el artículo 40 del C.G.P.

CUARTO: SECRETARÍA libre los Despachos comisorios, junto con copia de la solicitud de medidas cautelares, del auto que las decretó, de este proveído, de los certificados allegados que acreditan la inscripción de los embargos respectivos y del poder del solicitante. Los comisorios y sus anexos, remítanse al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para que los radique ante los comisionados y acredite tal actuar en el término que se le da en el siguiente ordinal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

QUINTO: REQUERIR al apoderado solicitante de las medidas cautelares que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los comisorios los radique ante los Comisionados y en ese mismo terminó acredite tal radicación, así mismo continúe atento con las decisiones que adopten los Comisionados, so pena de requerirlo por desistimiento tácito frente a tales cautelas.

n SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada, que es su carga estar atenta ante las entidades Comisionadas para concretar las medidas de secuestro.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 089 hoy primero (1) de Junio de 2023

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00179 00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ LOSADA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MUÑOZ CALDERON

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 19 de mayo del año que avanza se decretó el embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre los vehículos distinguidos con placa No. GCR 489 y JYZ 702.

Al hacer verificación del lugar de registro de los mismos se avizora que el vehículo con placa No. GCR 489 pertenece a la Secretaría Distrital de Movilidad- SDM de Bogotá D.C. y no al Instituto de Tránsito y Transporte de Cundinamarca como erróneamente quedó consignado en el referido auto.

Establece el artículo 286 del C.G.P. que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambio u omisión de palabras, podrá ser corregido por el juez de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo siempre que el yerro esté contenido en la parte resolutive o influya en ella.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA, RESUELVE:

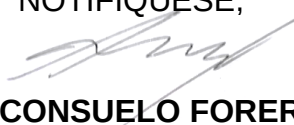
PRIMERO: CORREGIR el Numeral Segundo del auto calendado el 19 de Mayo de 2023, en el sentido que el vehículo con placa No. GCR 489 pertenece a la Secretaría Distrital de Movilidad- SDM de Bogotá D.C.

En consecuencia, para los efectos contenidos en el numeral Segundo de dicha providencia, queda de la siguiente manera:

“...SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre los vehículos distinguidos con placa No. GCR 489 y JYZ 702. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a la Secretaría Distrital de Movilidad- SDM de Bogotá D.C. y Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva. ...”.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsu>).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 089 hoy primero (1) de Junio de 2023

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00096 00.
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE
SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADO: DEIBY ANDRÉS SERRANO ECHEVERRY
CAUSANTE: LIBARDO SERRANO MELENDEZ

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por los Dres. Lucia del Rosario Vargas Trujillo y el Dr. Ricardo Quintero Araujo, apoderados de los interesados -a quienes además se les designó como partidores- contra el auto fechado 27 de enero de 2023, mediante el cual se ordenó rehacer el trabajo partitivo presentado por ellos, si no observase presentan un nuevo trabajo de partición en el que al parecer atienden las precisiones efectuadas por el despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila – **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a los impugnantes para que en el término máximo de cinco (5)) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, manifiesten si desisten del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto fechado 27 de enero de 2023, con el fin de que se revise el nuevo trabajo de partición.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que por esta única vez remita al correo electrónico de recurrentes, copia del presente proveído, advirtiéndoles que las notificaciones de las decisiones judiciales se efectúan a través de estados electrónicos de la rama judicial y el expediente digital lo encuentra en la plataforma TYBA. El link donde acceder a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

